RESOLUCIÓN No.47- 00389 DE 2026

Por la cual se justifica una contratación directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2154 de 2024 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y la resolución No. 1-02862 de 2025

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 1° de la Ley 119 de 1998 establece que, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, señala que: "Los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos", y el artículo 27 del mismo Decreto, refiere las funciones de los subdirectores de los Centro de Formación Profesional Integral, comprometiéndolos entre otras cosas a lo señalado en los siguientes numerales: *"11. Garantizar que la formación integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del*

trabajo y de la vida…; 28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en cumplimiento de su misión institucional, además de otros asuntos propios de su portafolio de servicios, debe implantar estrategias en los programas formativos basados en un proceso educativo teórico - práctico de carácter integral, le corresponde incluir competencias en los que se fomente la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"*

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en cumplimiento de la función misional establecida en la Ley 119 de 1994, tiene la responsabilidad de garantizar la formación profesional integral de los colombianos, brindándoles las herramientas necesarias para su incorporación en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; en este sentido, el fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje con herramientas didácticas innovadoras es fundamental para asegurar una educación técnica y tecnológica de calidad, alineada con los avances de la Industria 4.0 y las nuevas tendencias de enseñanza basadas en la metodología STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) aplicadas a diversos sectores productivos.

Que el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, cuenta con la formación TECNOACADEMIA que funciona como centros de formación e investigación de vanguardia, dirigidos a niños, niñas y adolescentes (generalmente de grados 8º y 9º), diseñados para fomentar la ciencia, tecnología e innovación a temprana edad. Ofrecen formación gratuita en áreas avanzadas como robótica, biotecnología, nanotecnología e ingeniería, utilizando metodologías lúdicas y experimentales, presentando los siguientes beneficios:

- **Enfoque STEAM:** Fomentan competencias en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas bajo un modelo de "aprender haciendo".
- **Formación Gratuita:** Es un programa del SENA sin costo para los estudiantes de colegios.
- **Proyectos de Investigación:** Los estudiantes desarrollan proyectos propios (semilleros de investigación) con acceso a tecnología avanzada.
- **Áreas de Estudio:** Nanotecnología, Biotecnología, TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), Ingeniería y Diseño, Química, Electrónica, y Ciencias Básicas.
- **Infraestructura:** Espacios modernos tipo laboratorio, sin tableros tradicionales, diseñados para la exploración activa

Por la cual se justifica una contratación directa

En tal sentido, la adquisición de First Coding, Starter Set for micro:bit, y First Coding constituyen una inversión estratégica fundamental para el cumplimiento de los objetivos formativos del programa TecnoAcademia Itinerante Magdalena 2026, específicamente en el fortalecimiento de competencias STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), programación, robótica educativa y pensamiento computacional en aprendices desde educación primaria hasta formación técnica.

Esta adquisición fortalece directamente las líneas de formación de TecnoAcademia en Diseño de Productos, TICs e Inteligencia Artificial, permitiendo que aprendices de instituciones educativas del departamento del Magdalena desarrollen proyectos de robótica, automatización, Internet de las Cosas (IoT) y sistemas inteligentes. Los kits habilitan experiencias formativas que vinculan teoría y práctica, promoviendo vocaciones científicas y tecnológicas en población juvenil, especialmente en sectores rurales con limitado acceso a recursos educativos avanzados.

Así mismo la inversión total asegura que TecnoAcademia cuente con las condiciones materiales, pedagógicas, administrativas y de visibilidad institucional necesarias para posicionarse como referente departamental en innovación educativa, investigación formativa y articulación entre el sector educativo, productivo y gubernamental.

Que en esta línea de formación se encuentran equipos de Fischertechnik, reconocida a nivel mundial por su capacidad de simular procesos industriales reales, y la cual proporciona una plataforma ideal para la enseñanza de estos conceptos, facilitando la comprensión y aplicación de tecnologías emergentes como la automatización inteligente, la inteligencia artificial y los gemelos digitales. Su incorporación en los ambientes de formación del SENA permitirá a los aprendices e instructores desarrollar competencias clave en programación, control de procesos industriales, diseño de sistemas automatizados y resolución de problemas complejos, habilidades altamente demandadas no solo en el sector industrial sino también en sectores agrícolas.

Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, se determina que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o sean distribuidores exclusivos de la marca en el territorio nacional y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

La contratación se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa con la empresa ATD – INDUSTRY S.A.S., teniendo en cuenta que es distribuidor exclusivo en Colombia de la marca FISCHER TECHNIK, cuya certificación de exclusividad se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 2025.

Que de acuerdo al contexto económico en función de identificar oferentes de los elementos requeridos, una vez realizada la valoración del análisis específico del sector económico, se identifica que a la fecha existe un único proveedor en el país que cuenta con el derecho de representación exclusiva para Colombia de la marca FISCHERTECHNIK, como se puede evidenciar con el soporte documental denominado Certificado de Exclusividad, emitido por parte de la empresa FISCHERTECHNIK GmbH, certificación emitida el 14 de febrero de 2025.
Para Colombia el distribuidor autorizado por la marca es ATD – INDUSTRY S.A.S., ubicada en la Calle 93 No. 15-59, oficina. 303, Bogotá D.C., por lo que esta representación empresarial cumple con las

expectativas normativas y reglamentarias para proceder con ella a contratar desde el SENA, asunto que conlleva a que el citado proceso se pueda llevar a cabo, por ser representante exclusivo de la marca FISCHERTECHNIK y está autorizado para distribuir la gama completa de productos en Colombia y está facultada para para ello. Por tanto, con la existencia de un único oferente por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, así entonces, nos encontramos dentro de la procedencia de la contratación dentro de los postulados de la Contratación Directa.

Que la contratación directa por proveedor exclusivo está permitida en Colombia cuando se demuestra que un solo proveedor es capaz de satisfacer la necesidad pública debido a su exclusividad técnica o legal, como sucede cuando el bien o servicio está protegido por derechos de propiedad intelectual o cualquier otra razón que lo haga único en el mercado. Sin embargo, debe ser respaldada por una justificación clara y documentada para cumplir con los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Que el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, del SENA Regional Magdalena realizó el estudio previo de la necesidad y conveniencia con fundamento en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y por tal motivo determina viable adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Contracción Directa, cuyo objeto es: "Contratar el suministro de materiales de formación para el programa tecnoacademía itinerante del Magdalena en la línea de formación definidas para la vigencia 2026" con la empresa ATD – INDUSTRY S.A.S., quien es el único representante exclusivo de la marca FISCHERTECHNIK y está autorizado para distribuir la gama completa de productos en Colombia, como lo acredita el certificado de exclusividad aportado para el desarrollo del proceso contractual.

Que el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, del SENA Regional Magdalena tiene incluida la necesidad contractual dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2026, y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia para adquirir el sistema de aprendizaje basado en metodología de trabajo colaborativa aplicada a la analítica y ciencia de datos. Se considera, entonces, que es esta la opción más favorable para la entidad en términos de solventar la necesidad identificada, a través de un proceso de contratación directa, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad colombiana.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma **CIENTO CINCO MILLONES NOVECISNTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS ($105.999.250)**, IVA incluido y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato, el cual se encuentra avalado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7026 del 2026, con lo cual se garantiza la apropiación de los recursos para la contratación.

Igualmente, el objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

En virtud de lo anterior, el subdirector (e) del Acuícola y Agroindustrial de Gaira, del SENA Regional Magdalena

RESOLUCIÓN No.47- 00389 DE 2026

Por la cual se justifica una contratación directa

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar justificada la celebración bajo la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de proveedor exclusivo con la empresa ATD – INDUSTRY S.A.S. identificado con NIT. 900.488.792-4:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	Ley 80 de 1993, literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015
OBJETO:	Contratar el suministro de materiales de formación para el programa tecnoacademía itinerante del Magdalena en la línea de formación definidas para la vigencia 2026
VALOR	El valor del contrato a suscribir es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECISNTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS ($105.999.250)** IVA incluido, valor que incluye impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato y descuentos de ley a que haya lugar.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No. 7026 del 2026
PLAZO	El término de ejecución del negocio jurídico será de DOS (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única e inicio electrónico en la plataforma SECOP II.
SITIO DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS	Los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la página web www.colombiacompra.gov.co; SECOP II.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Realizar Las publicaciones a que haya lugar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., **13/05/2026**

Firmado digitalmente por Bichara José Zableh Hasbun
Fecha: 2026.05.13 15:06:54 -05'00'

BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN
Subdirector (e) Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira

Elaboró: Belkis Peña Fernández Técnico G 03 Gestión Contractual

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	25-11-2025	Se realiza modificación de forma y se incluye La clasificación de la información.